

ACUERDO Nro. SENESCYT-SENESCYT-2023-0025-AC

**SRA. MGS. ANDREA ALEJANDRA MONTALVO CHEDRAUI
SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;

Que, el segundo inciso del artículo 356 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“(...) El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes”*;

Que, el artículo 81 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prevé que: *“El ingreso a las instituciones de educación superior públicas se regula a través del Sistema de Nivelación y Admisión, para todos los y las aspirantes. El sistema se rige por los principios de méritos, igualdad de oportunidades y libertad de elección de carrera o carreras e institución. (...) El reglamento a esta Ley regulará su implementación y evaluación, y coordinará con el ente rector del Sistema Nacional de Educación. (...)”*.

Que, el literal b) del artículo 82 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece como requisito para el ingreso a las instituciones del Sistema de Educación Superior, lo siguiente: *“Para el ingreso a las instituciones de educación superior se requiere: (...) b) En el caso de las instituciones de educación superior públicas, haber cumplido los requisitos normados por el Sistema de Nivelación y Admisión, el mismo que observará los principios de igualdad de oportunidades, libertad de elección de carrera e institución y de méritos.(...)”*;

Que, el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta que: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la*

Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. (...)”;

Que, el literal e) del artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que, entre las funciones del órgano rector de la política pública de educación superior, está: *"e) Diseñar, implementar, administrar y coordinar el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y el Sistema de Nivelación y Admisión; (...)*”;

Que, el artículo 19 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que: *"El diseño, la coordinación y el seguimiento de la implementación del sistema de nivelación y admisión, con los distintos actores del Sistema de Educación Superior Público, será responsabilidad del ente rector de la política pública de educación superior. Las instituciones de educación superior, en ejercicio de su autonomía administrativa y financiera serán las encargadas de realizar el proceso de admisión para los cupos que se encuentren disponibles en atención a la oferta académica de cada institución. En los casos que una institución de educación superior pública que sí ejerza su autonomía administrativa y financiera que de manera fundamentada justifique no encontrarse en capacidad de realizar sus procesos admisión, podrá solicitar al órgano rector de la política pública de educación superior que realice excepcionalmente el proceso de admisión de dicha institución. Para los sistemas de admisión se considerará procesos unificados de inscripción, evaluación y asignación de cupos de acuerdo con la oferta académica disponible en cada institución. Serán obligatorios para los procesos de cada institución al menos los criterios de libre elección de los postulantes, meritocracia e igualdad de oportunidades a través de políticas de acción afirmativa para personas en condición de vulnerabilidad y grupos históricamente excluidos, equilibrio territorial y condición socioeconómica, conforme a lo determinado en el artículo 3 del presente Reglamento. Las demás normas mínimas que deberán cumplir los procesos de admisión llevados a cabo por cada institución de educación superior serán fijados en la correspondiente normativa por parte del órgano rector de la política pública de educación superior. La verificación del cumplimiento de las normas determinadas será atribución del órgano rector de la política pública de educación superior quien podrá realizar las auditorías pertinentes a los procesos de admisión de las instituciones de educación superior y de encontrar irregularidades las notificará a los organismos correspondientes de conformidad con la naturaleza de la infracción determinada”*.

Que, el primer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *“DE LOS MINISTROS. - Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”*;

Que, el artículo innumerado segundo del artículo 17-2 del Estatuto ibídem, determina: *“...- De las Secretarías. - Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 474, de fecha 05 de julio de 2022, el señor Presidente Constitucional de la República, señor Guillermo Lasso Mendoza, designó a la señora Andrea Montalvo Chedraui como Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que, con Acuerdo Nro. SENESCYT-SENESCYT-2023-0003-AC de 07 de julio de 2023, se expidió el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión;

Que, con Acuerdo Nro. SENESCYT-SENESCYT-2023-0010-AC de fecha 14 de julio de 2023 se expidió el Reglamento para el acceso a la Educación Superior de los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos y Pedagógicos, Institutos de Artes, y Conservatorios de Música y Artes públicos en el marco del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión.

Que, mediante memorando Nro. SENESCYT-SGES-SAES-2023-0419-M de 19 de septiembre de

2023, la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior solicitó a la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación: “ (...) *con base en sus competencias y en observancia a las revisiones realizadas por las áreas competentes y demás actores del sistema, se ha visto pertinente autorizar la reforma con la adición de una Disposición Transitoria en el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión para Universidades y Escuelas Politécnicas públicas y, en el Reglamento para el Acceso a la Educación Superior de los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos y Pedagógicos, Institutos de Artes, y Conservatorios de Música y Artes públicos de conformidad con los términos detallados en el “Informe técnico de pertinencia para la Reforma al Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión; y al Reglamento para el acceso a la Educación Superior de los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos y Pedagógicos, Institutos de Artes, y Conservatorios de Música y Artes públicos en el marco del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión” y solicitar se disponga a quien corresponda la elaboración de las Reformas pertinentes a los Acuerdos SENESCYT-SENESCYT-2023-0003-AC de fecha 07 de julio de 2023 y Acuerdo Nro. SENESCYT-SENESCYT-2023-0010-AC de fecha 14 de julio de 2023 con base al informe de pertinencia que se encuentra adjunto*”; y, remitió adjunto el Informe Técnico de pertinencia al proyecto normativo. Consecuentemente, mediante sumilla digital inserta en el referido memorando, la máxima autoridad de esta Cartera de Estado dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: “*Autorizado, por favor proceder con el trámite pertinente, dentro de la normativa legal vigente*”;

Que, mediante Informe técnico de pertinencia para la Reforma al Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión; y al Reglamento para el acceso a la Educación Superior de los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos y Pedagógicos, Institutos de Artes, y Conservatorios de Música y Artes públicos en el marco del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión signado con número SENESCYT- SAES- 2023-015; se concluye y recomiendan a la máxima autoridad de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación: “*Con estos antecedentes, esta Unidad técnica considera procedente y pertinente solicitar a su autoridad, autorizar la reforma con la adición de una Disposición Transitoria en el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión para Universidades y Escuelas Politécnicas públicas; y, en el Reglamento para el Acceso a la Educación Superior de los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos y Pedagógicos, Institutos de Artes, y Conservatorios de Música y Artes públicos de conformidad con los términos detallados. (...)*”; y,

EN EJERCICIO de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Expedir las reformas al REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE NIVELACIÓN Y ADMISIÓN y al REGLAMENTO PARA EL ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE LOS INSTITUTOS SUPERIORES TÉCNICOS, TECNOLÓGICOS Y PEDAGÓGICOS, INSTITUTOS DE ARTES, Y CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y ARTES PÚBLICOS EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE NIVELACIÓN Y ADMISIÓN.

Artículo 1. Añadir una Disposición Transitoria, a continuación de la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión expedido con Acuerdo Nro. SENESCYT-SENESCYT-2023-0003-AC de 07 de julio de 2023, que señale lo siguiente:

“Para las y los aspirantes que rindieron la evaluación para el proceso de acceso a la educación superior en el Primer Período Académico 2023 se reconoce la vigencia de su puntaje de evaluación por un máximo de cuatro (4) períodos académicos, contados desde el período que se rindió la referida evaluación; para el efecto la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior

implementará los lineamientos, mecanismos y acciones necesarias a fin de garantizar, según corresponda, lo determinado en la presente disposición.

Para la construcción del puntaje de postulación se considerará el puntaje más alto de evaluación obtenido en estos períodos.

Las Universidades y Escuelas Politécnicas públicas que apliquen una evaluación de conocimientos por carrera o campo amplio de conocimiento, definirán en ejercicio de su autonomía responsable si se acogen a lo determinado en esta disposición, para lo cual, deberán establecerlo en el reglamento respectivo y notificarlo a esta cartera de Estado.

Las y los aspirantes que se acojan a esta transitoria, deberán cumplir con todas las etapas establecidas por las Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas para el proceso de acceso a la Educación Superior.”

Artículo 2. Añadir una Disposición Transitoria, a continuación de la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento para el Acceso a la Educación Superior de los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos y Pedagógicos, Institutos de Artes, y Conservatorios de Música y Artes públicos en el marco del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, expedido con Acuerdo Nro. SENESCYT-SENESCYT-2023-0010-AC de fecha 14 de julio de 2023, que señale lo siguiente:

“Para las y los aspirantes que rindieron la evaluación para el proceso de acceso a la educación superior en el Primer Período Académico 2023, se reconoce la vigencia de su puntaje de evaluación por un máximo de cuatro (4) periodos académicos, contados desde el período que se rindió la referida evaluación; para el efecto la Subsecretario de Acceso a la Educación Superior implementará los lineamientos, mecanismos y acciones necesarias a fin de garantizar, según corresponda, lo determinado en la presente disposición.

Para la construcción del puntaje de postulación se considerará el puntaje más alto de evaluación obtenido en estos periodos.

Las y los aspirantes a los que les aplique está transitoria, deberán cumplir con todas las etapas establecidas por institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos, institutos de artes, y conservatorios de música y artes públicos”.

DISPOSICIÓN GENERAL:

ÚNICA.- Se aclara que mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-SENESCYT-2023-0010-AC de fecha 14 de julio de 2023, se derogó el Acuerdo Nro. SENESCYT-2022-059 que expidió el Reglamento para el acceso a la Educación Superior de los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos y Pedagógicos, Institutos de Artes, y Conservatorios de Música y Artes públicos en el marco del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, ya que con la emisión posterior del citado Acuerdo, que norma respecto a la misma materia se entiende la derogación tácita del mismo conforme lo determinado en el Código Civil Ecuatoriano y los principios generales de derecho.

Cabe señalar que el Reglamento para el Acceso a la Educación Superior de los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos y Pedagógicos, Institutos de Artes, y Conservatorios de Música y Artes públicos en el marco del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión expedido mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-SENESCYT-2023-0010-AC fue emitido con fecha 14 de julio de 2023 y publicado en el Cuarto Suplemento Nro.363 de fecha 20 de julio de 2023 del Registro Oficial del Ecuador.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación, a las Subsecretarías Técnicas respectivas de conformidad con las competencias definidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de SENESCYT; a las Universidades y Escuelas Politécnicas públicas; y a los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos y Pedagógicos, Institutos de Artes, y Conservatorios de Música y Artes públicos.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación de esta Cartera de Estado la respectiva publicación del presente Acuerdo en la página web de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección de Comunicación Social de esta Cartera de Estado la difusión del presente Acuerdo a través de los canales oficiales de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

CUARTA.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación, a las Subsecretarías Técnicas correspondientes de esta Cartera de Estado, a la Dirección de Comunicación Social; a las Universidades y Escuelas Politécnicas públicas del país; y a los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos y Pedagógicos, Institutos de Artes, y Conservatorios de Música y Artes públicos.

QUINTA.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la notificación con el presente Acuerdo a la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación, y a las Subsecretarías Técnicas correspondientes y a la Dirección de Comunicación Social.

SEXTA.- Encárguese a la Subsecretaría Técnica correspondiente la notificación con el presente Acuerdo a las Universidades y Escuelas Politécnicas públicas del país y a los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos y Pedagógicos, Institutos de Artes, y Conservatorios de Música y Artes públicos.

SÉPTIMA.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la codificación del Acuerdo Nro. SENESCYT - SENESCYT - 2023-0003-AC de 07 de julio de 2023 y Acuerdo Nro. SENESCYT- SENESCYT-2023-0010-AC de fecha 14 de julio de 2023, de conformidad con lo establecido en el presente instrumento.

OCTAVA.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y publíquese. -

Dado en Quito, D.M., a los 20 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. MGS. ANDREA ALEJANDRA MONTALVO CHEDRAUI
SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.**